



Resolución de Superintendencia

N° 1300-2017-SUCAMEC

Lima, 06 DIC 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 10 de noviembre de 2017, por el señor Juan Isaac Villanueva Zumarán, contra la Resolución de Gerencia N° 3613-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, el Memorando N° 4208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de noviembre de 2017, el Dictamen Legal N° 788-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

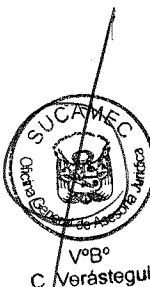
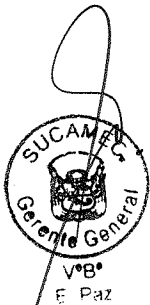
Que, con Registros Nos. 201700227104 y 201700227130 de fecha 17 de mayo de 2017, el señor Juan Isaac Villanueva Zumarán (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad de arma de fuego, a través del cual se acoge al procedimiento de regularización;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), emitió la Resolución de Gerencia N° 3613-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, a través de la cual desestimó la solicitud del administrado para la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 85485, ordenó al administrado realice el internamiento definitivo del arma de fuego con serie N° 2601251, encomendó el cambio de la situación del arma de fuego de internamiento temporal a definitivo; asimismo, encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, por medio del Memorando N° 4208-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ), el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 10 de noviembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 27 de octubre de 2017 con cédula de notificación N° 44648, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando a la instancia administrativa superior que lo declare fundado y declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 3613-2017-SUCAMEC-GAMAC y expone lo siguiente: “que el Informe N° 2457-2017-SUCAMEC emitido por la Analista del Área de Licencias de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; señalando como un supuesto antecedente histórico la presunta existencia de un proceso penal por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de USURPACIÓN y el cual fuere tramitado ante el Tercer Juzgado Penal de



Cajamarca (Anexo N°1), sin embargo se ha omitido precisar el año de la supuesta condena y los años impuestos como pena, número de expediente, entre otros con la finalidad de verificar dicha supuesta existencia del antecedente" [sic];

Que, asimismo señala que "su principal fundamento es el certificado judicial de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial mediante el cual se acredita de manera indubitable que el recurrente no registra antecedentes penales. Es por ello, que habiendo demostrado que no registra antecedentes penales, así como el cumplimiento de los requisitos del artículo 7 de la Ley N° 30299 y del artículo 31 del Reglamento, respecto a los requisitos para la modalidad de caza, solicita al superior jerárquico declare fundado el recurso impugnatorio". [sic];

Que, en relación a lo expuesto por el administrado sobre que el Informe N° 2757-2017-SUCAMEC ha omitido precisar el año de la supuesta condena y los años impuestos como pena, número de expediente, entre otros con la finalidad de verificar dicha supuesta existencia del antecedente, cabe señalar que según el Oficio N° 106911-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe de Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, el señor Juan Isaac Villanueva Zumaran registra condena cancelada impuesta por el 003° Juzgado Penal de Cajamarca, con expediente N° 92-176, con sentencia de fecha 29 de agosto de 1994, con pena privativa de libertad condicional por una duración de dos (02) años;

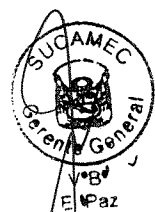
Que, asimismo resulta pertinente indicar que la GAMAC ha cumplido con la exigencia de motivar el acto administrativo que desestima la solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, pues generó su decisión en consideración al **Informe N° 2757-2017-SUCAMEC-GAMAC**, de fecha 05 de setiembre de 2017, emitido por el Área de Licencias, el cual es mencionado en el texto de la Resolución de Gerencia N° 3613-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de setiembre de 2017, por lo tanto no se observa causal de nulidad;

Que, en ese entender, se puede apreciar que la GAMAC desestimó la solicitud de regularización de licencia y emisión de tarjeta de propiedad, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 30299 (literal b del artículo 7), y su Reglamento (inciso 7.1 del artículo 7), el cual señala como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: no contar con antecedentes penales por delito doloso, aun en los casos que se cuente con resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas de la Sucamec, y por último no figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos, lo que es una condición distinta a la de no tener antecedentes penales;

Que, en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la norma se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella, toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; bajo ese análisis, se desprende que la aplicación del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política;

Que, bajo ese criterio, resulta pertinente indicar que de acuerdo con el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la Sucamec está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299, lo que ha ocurrido en el presente caso; del mismo modo, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento; en consecuencia, con la cancelación de la licencia de uso de arma de fuego N° 85485, el titular pierde la autorización y porte de armas de fuego, encontrándose obligado a depositar de manera definitiva en los almacenes de la Sucamec el arma de fuego con serie N° 2601251;

Que, finalmente cabe precisar que al administrado se le ha desestimado su solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad por contar con





Resolución de Superintendencia

antecedentes por delito doloso, por lo tanto, el administrado no cumple con la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30299;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 788-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3613-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Isaac Villanueva Zumarán, contra la Resolución de Gerencia N° 3613-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3613-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

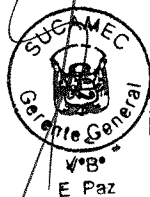
Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B.
E Paz



V.B.
C Verástegui